



Instituto Nacional de
COOPERATIVISMO
NOPYTYVÖKUAAREGUA
Tetã Remimöimby



GOBIERNO DEL
PARAGUAY | PARAGUAI
REKUAI



Año Internacional
de las Cooperativas
Las cooperativas construyen un mundo mejor

MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

Libro:

COOPERATIVA: **ITACURUBI LTDA.**.....

Folio N°:

ESTATUTO SOCIAL

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1°. Constitución y Denominación. La entidad que con la denominación inicial de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Rural "Itacurubí" Limitada, constituida el 1° de Mayo de 1967 y reconocida su existencia legal por Resolución N° 203 del 26 de agosto de 1971 dictada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuya denominación fuera modificada por la de Cooperativa de Producción Agropecuaria e Industrial "Itacurubí" Ltda., en adelante se denominará **COOPERATIVA DE PRODUCCION, AHORRO Y CREDITO, CONSUMO Y SERVICIOS "ITACURUBI" LIMITADA**, y se registrá por las disposiciones contenidas en la Ley 438/94 y sus modificatorias, en el Decreto Reglamentario N° 14.052/96 y este Estatuto Social, los que en lo sucesivo, en este cuerpo normativo, se aludirán con la frase "La Ley" y "el Reglamento", respectivamente.

Art. 2°. Autonomía. De conformidad a la Constitución Nacional la Cooperativa es una entidad autónoma y no es una organización intermedia.

Art. 3°. Domicilio y Duración Social. El domicilio real queda fijado en la ciudad de Itacurubí de la Cordillera, Departamento de la Cordillera, República del Paraguay. Podrá instalar oficinas, puestos de servicios, sucursales o agencias en cualquier lugar del territorio nacional. La duración de la Cooperativa es por tiempo indefinido. No obstante, podrá disolverse por alguna de las causales previstas en el Art. 95 de la Ley.

CAPÍTULO II DE LOS FINES, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Art. 4°. Fines. Los fines que como empresa económica y social persigue, dentro del régimen cooperativo, son:

- Promover la cooperación para el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de los socios;
- Desarrollar políticas de cooperación y de asistencia con otras cooperativas;
- Fomentar la solidaridad y la ayuda mutua entre los socios para crear una conciencia cooperativa;
- Colaborar con los organismos oficiales y privados en todo cuanto redunde en beneficio del desarrollo nacional; y,
- Promover y apoyar el engrandecimiento del sector cooperativo.

Art. 5°. Objetivos. Para el logro de los fines enunciados, la Cooperativa tendrá, sin que la enumeración sea taxativa, los siguientes objetivos:

- Fomentar y estimular la práctica del ahorro entre socios;
- Proveer recursos financieros a los socios y grupos de socios para el fomento de actividades y de proyectos específicos, generadores de beneficios sociales y económicos;
- Fomentar el empleo de tecnología que conduzca al incremento de la producción, la productividad y al mejoramiento de las condiciones de trabajo de los socios y de la Cooperativa;

Dra. Cynthia Andrea Olmedo L.
Secretaria - CONAD
Coop. Itacurubí Ltda.

Lic. Ladislao Freitez Rojas
Presidente - CONAD
Coop. Itacurubí Ltda.

Avda. Endo. de la Paz N° 988 c/ Arroyo González • Tel. (021) 729-1800 • www.incoop.gov.py • Asunción - Oficina Regional de Encarnación: Tel.: (071) 201307 • Oficina Regional de Ciudad del Este: Tel.: (061) 514591 • Oficina Regional de Villarrica: Tel.: (026) 20110 • 2022





Instituto Nacional de
COOPERATIVISMO
ÑOPYTYVOKUAAREGUA
Tetã Remimeimby



GOBIERNO DEL
PARAGUAY | PARAGUAI
REKUAI



Año Internacional
de las Cooperativas
Las cooperativas construyen un mundo mejor

MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

Claudia Ferreira
Escr. Claudia Ferreira
Coordinadora Interina
Dirección de Asesoría Jurídica

Libro:

COOPERATIVA: **ITACURUBI LTDA.**

Folio N°:

- d) Prestar toda clase de servicios destinados a facilitar el ejercicio profesional u ocupación laboral de sus socios y a aumentar el bienestar familiar;
- e) Ejecutar separada o conjuntamente con organizaciones no gubernamentales e instituciones públicas, programas de bienestar social mediante estrategias basadas en la educación sanitaria y en la participación comunitaria;
- f) Apoyar proyectos y planes orientados a la preservación y mejoramiento del ecosistema, con miras a posibilitar que las personas habiten en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado;
- g) Atender el mayor número de requerimientos y necesidades de los socios y familiares en áreas tales como salud, educación, vivienda, recreación, servicios públicos y, en general, en cualquier aspecto que propenda al bienestar colectivo; y,
- h) Proporcionar a los socios una adecuada capacitación social y cultural, así como un apropiado asesoramiento en materia de planificación económica, a través de la educación cooperativa permanente.

Art. 6°. Actividades. A los efectos de la consecución de los fines y objetivos indicados, la Cooperativa podrá realizar, sin que la enumeración sea taxativa, actividades tales como:

- a) Recepción de depósitos de dinero en cuenta corriente y/o en caja de ahorro.
- b) Concesión de dinero en préstamo, con garantía real o personal, de conformidad con la reglamentación que establezca el Consejo de Administración;
- c) Contratación de préstamos de dinero de instituciones oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, para el financiamiento de los programas de trabajo o prestación de servicios entre los socios con miras a facilitar el desarrollo de sus actividades;
- d) Producción directa o a través del trabajo personal de sus socios, de toda clase de bienes para comercializarlos en los mercados nacionales y extranjeros;
- e) Realización de toda actividad económica de carácter comercial, industrial, productiva y de servicios, que facilite el mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la Cooperativa;
- f) Explotación mediante concesión de los organismos competentes o de otra forma legalmente admitida, de toda clase de servicios públicos;
- g) Celebración de contratos de seguro con compañías del ramo, organizadas preferentemente en cooperativas, sin perjuicio de que la propia entidad en forma directa preste a sus socios dicho servicio;
- h) Concertación de contratos o convenios con firmas comerciales, industriales o de servicios, así como con personas físicas o empresas unipersonales, que tengan por objeto la prestación a cargo de la Cooperativa, de todo tipo de servicios, sea mediante el trabajo personal y directo de sus socios, o a través del personal rentado de la entidad;
- i) Podrá comercializar a crédito y con terceros en los términos señalados en la Ley;
- j) Adquisición de viviendas individuales o colectivas, o construcción, sea por administración o por medio de contratos con empresas del ramo, para entregarlas en uso o en propiedad a los socios en las condiciones que se especifiquen en el reglamento respectivo;
- k) Gestión ante los poderes públicos, nacionales, departamentales o comunales, para la promulgación de normas legales que tiendan al perfeccionamiento del servicio que presta la Cooperativa;
- l) Construcción por sí o mediante contrato con terceros y/o arrendamiento y habilitación de establecimientos destinados a la educación formal de los socios, sus familiares y terceros, de conformidad con las disposiciones establecidas por la autoridad competente;
- m) Construcción y o locación de establecimientos clínicos y hospitalarios destinados a la atención de la salud de los socios, sus familiares y terceros de acuerdo con las disposiciones de la Ley y su reglamentación;

Cynthia Andrea Olmedo L.
Secretaria - CONAD
Coop. Itacurubí Ltda.

Lic. Ladislao Fretez Rojas
Presidente - CONAD
Coop. Itacurubí Ltda.





MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

[Firma]

Esc. Claudia Odile Ferreira
Coordinadora Interina
Dirección de Asesoría Jurídica

Libro:

Folio N°:

COOPERATIVA: **ITACURUBI LTDA.**

- n) Adquisición, enajenación, permuta, locación, hipoteca, constitución de prendas y gravámenes en las condiciones más ventajosas posibles de todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos;
- ñ) Asesoramiento legal, técnico, económico y de cualquier índole a sus socios en toda cuestión relacionada con el giro de sus actividades; y,
- o) Realización, en suma, de todos los actos jurídicos que se relacionen con los fines y las actividades de la Cooperativa, a objeto de mejorar las condiciones de vidas de los socios.

Art. 7°. Principios. La Cooperativa regulará su organización y funcionamiento de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Membrecía abierta y voluntaria;
- b) Control Democrático de los miembros;
- c) Participación económica de los miembros;
- d) Autonomía e independencia;
- e) Educación, capacitación e información;
- f) Cooperación entre cooperativistas; y,
- g) Compromiso con la Comunidad.

CAPÍTULO III

DE LOS SOCIOS

Art. 8°. Requisitos para ser socio. Podrán asociarse a la Cooperativa las personas físicas que satisfagan los siguientes requisitos:

- a) Ser legalmente capaz de conformidad con las disposiciones vigentes;
- b) Estar comprendido en alguna de las siguientes situaciones:
 - Haber nacido o fijar residencia permanente en la localidad donde está ubicada la Casa Central de la Cooperativa o sus sucursales, agencias, oficinas o puestos de servicios, compañías o en pueblos circunvecinos a las localidades en las que están asentadas tales representaciones;
 - Ser hijo o cónyuge de socio residente en el país.
- c) Presentar al Consejo de Administración una solicitud de Admisión;
- d) Suscribir e integrar, como mínimo, un certificado de aportación; y,
- e) Abonar una tasa inicial no reembolsable para gastos administrativos. El monto de esta tasa será establecido por el Consejo de Administración.

Art. 9°. Asociación de Personas Jurídicas. Las Personas Jurídicas que no persigan fines de lucro y fueran de interés social a juicio del Instituto Nacional de Cooperativismo, podrán asociarse a la Cooperativa toda vez que satisfagan, además, los requisitos indicados en el artículo anterior.

Art. 10. Pago Previo. En el momento de presentarse la solicitud de admisión mencionada en el inc. c) del Art. 8° de este Estatuto, la persona interesada deberá cumplir con las exigencias contenidas en los incs. d) y e) del citado artículo, sin perjuicio de que el Consejo de Administración rechace posteriormente el pedido de ingreso, supuesto en el cual se reintegrará al solicitante la suma abonada en su oportunidad. El postulante a socio debe retirar la suma abonada en el plazo de ciento veinte días, contado desde el rechazo de su admisión, caso contrario será destinada al Fondo de Educación Cooperativa.

[Firma]
Lic. Ladislao Freitez Rojas
Presidente - CONAD
Coop. Itacurubi Ltda.

[Firma]
Dra. Cecilia Andrea Omedo L.
Secretaria - CONAD
Coop. Itacurubi Ltda.





MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo".

[Firma]
Escr. Claudia Odile Ferreira
Coordinadora Interina
Dirección de Asesoría Jurídica

Libro:

COOPERATIVA: **ITACURUBI LTDA.**

Folio N°:

Art. 11. Datos del Solicitante. La solicitud de admisión que se presente al Consejo de Administración deberá contener, por lo menos los siguientes datos: nombre y apellido, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, ocupación habitual, número de cédula de identidad civil, domicilio permanente, manifestación expresa de conocer y aceptar este Estatuto, dos fotos tipo carnet y firma del solicitante. Las personas jurídicas deben presentar copia autenticada: el Acta de Asamblea o la resolución de autorización para asociarse, el Estatuto Social y el Decreto, Resolución o disposición de Reconocimiento de Personería Jurídica. Queda facultado el Consejo de Administración a exigir cualesquiera otras informaciones o datos que estime convenientes para el mejor análisis de la solicitud.

Art. 12. Decisión sobre Ingreso. La aceptación o rechazo de las solicitudes de ingreso con los datos previstos en el Art. 11 de este Estatuto, será decidida por el Consejo de Administración. Se podrá exigir una constancia de participación del interesado en la charla para futuros socios que dicte la Cooperativa.

Art. 13. Fecha de Ingreso. La fecha de ingreso de los socios será desde la resolución de aprobación del Consejo de Administración.

Art. 14. Responsabilidad Patrimonial de los Socios. La responsabilidad patrimonial de los socios para con la Cooperativa y terceros, se limita al monto de su capital suscrito. No obstante, uno o más socios podrán avalar con sus bienes particulares cualquier obligación de la Cooperativa.

Art. 15. Deberes de Socios. Los socios tienen iguales derechos y deberes independientemente del Capital aportado. Son deberes de los socios:

- a) Acatar fielmente las disposiciones de este Estatuto, los reglamentos, las resoluciones de las Asambleas, del Consejo de Administración y del Tribunal Electoral, dictadas de acuerdo con las leyes que regulan el cooperativismo. La crítica a las mismas es libre, pero invocar o incitar su desobediencia podrá ser causal de investigación y en su caso aplicar sanciones;
- b) Abstenerse de realizar actos que comprometa o perjudique el patrimonio económico y moral de la Cooperativa o que socaven los vínculos de solidaridad entre los socios y directivos;
- c) Realizar con puntualidad el pago de sus compromisos económicos;
- d) Abonar el servicio de solidaridad en tiempo y forma según el Reglamento respectivo que establece el Consejo de Administración;
- e) Autorizar los descuentos de sus salarios para el pago de sus obligaciones económicas con la Cooperativa;
- f) Concurrir a las Asambleas y demás actos convocados en el tiempo y forma;
- g) Desempeñar con honestidad y responsabilidad los cargos para los cuales fueren electos, rendir cuentas de las gestiones encomendadas en el tiempo requerido por las normas y las autoridades y asistir puntualmente a las sesiones;
- h) Participar de las pérdidas cuando el monto de las reservas no las cubra;
- i) Suscribir, por lo menos, un certificado de aportación anualmente, e integrarlo a razón de doce cuotas mensuales e iguales. Estos montos son susceptibles de aumento mediante resolución de Asamblea, adoptada de conformidad al Art. 25, inc. b), de este Estatuto;
- j) Suscribir en tiempo y forma las actas o libros sociales, como consecuencia de su elección o designación; y,
- k) Comunicar dentro de los quince días el cambio de domicilio u otros datos personales requeridos por este Estatuto, caso contrario será válida para los efectos legales el último domicilio que se registre en la Cooperativa. En caso de no ubicarse el domicilio del socio para la notificación respectiva, se publicará por medio de comunicación masiva de la ciudad, garantizando la máxima difusión del comunicado.

[Firma]
Dra. Cynthia Andrea Oviedo L.
Secretaria - CONAD
Coop. Itacurubi Ltda.

[Firma]
Lic. Ladislao Fretes Rojas
Presidente - CONAD
Coop. Itacurubi Ltda.





MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA: **ITACURUBI LTDA**.....

Libro:
Escr. Claudia Odile Ferreira
Coordinadora Interina Folio N°:
Dirección de Asesoría Jurídica

Art. 16. Derechos de Socios. Los socios gozan de los siguientes derechos:

- a) Utilizar los servicios que presta la Cooperativa en cuanto les correspondan y reúnan los requisitos establecidos;
- b) Participar en las Asambleas con voz y voto salvo que medie inhabilitación adoptada conforme a la Ley y este Estatuto. A todos los socios les corresponde un voto, el cual no podrá ser emitido por poder, con excepción de las personas jurídicas que estén asociadas;
- c) Elegir y ser elegido, como también ser designado para integrar cualquier órgano de la Cooperativa;
- d) Solicitar al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia y al Tribunal Electoral cualquier información relacionada con su situación societaria particular o con hechos de carácter institucional, salvo obligada reserva;
- e) Recibir excedentes, si los hubiere, en las condiciones que determinen las asambleas;
- f) Presentar al Consejo de Administración cualquier sugerencia, proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento o la ampliación de los servicios que presta la entidad;
- g) Ejercer su defensa en los sumarios promovidos en su contra por la asamblea o el Consejo de Administración;
- h) Denunciar por escrito ante las autoridades de la Cooperativa o al INCOOP toda anomalía que observe en el funcionamiento de la misma;
- i) Solicitar la convocatoria a Asambleas, de conformidad con la Ley y este Estatuto, así como pedir a su costa copias de las actas de sesiones de los órganos de gobierno en la parte que le afecte directa o indirectamente;
- j) Renunciar de la Cooperativa cuando estime conveniente; y,
- k) Interponer, de acuerdo con la Ley y este Estatuto, recursos contra las resoluciones de los órganos competentes que juzgaren lesivas su situación societaria.

Art. 17. Pérdida de la Calidad de Socio. Se pierde la calidad de socio, por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Renuncia;
- b) Fallecimiento de la persona física o disolución de la persona jurídica;
- c) Sentencia ejecutoriada por delitos cometidos contra el patrimonio de la Cooperativa;
- d) Pérdida total de Aportes como consecuencia de la ejecución promovida en su contra por la misma Cooperativa, así como la transferencia total de Certificados de aportación aprobada por el Consejo de Administración;
- e) Exclusión; y,
- f) Expulsión.

Art. 18. Renuncia del Socio. El socio puede renunciar de la Cooperativa en cualquier momento, comunicando por escrito tal decisión al Consejo de Administración, el que podrá rechazar si el renunciante está siendo investigado sumariamente, purgando sanción de suspensión o hubiere sido previamente expulsado de la Cooperativa. El citado órgano tampoco aceptará renuncia alguna en caso de que el solicitante no hubiese rendido cuenta de sus gestiones después de haber desempeñado cargos electivos o directivos en la Cooperativa, o cuando la entidad hiciere convocatoria de acreedores o fuere declarada en quiebra.

Art. 19. Efectos de la Renuncia. La solicitud de retiro no objetada por el Consejo de Administración, surte efectos legales a partir de la fecha de presentación. Se reputará aceptación tácita si el Consejo no comunicare determinación alguna al renunciante en el plazo máximo de treinta días corridos, contados desde el día siguiente al de la presentación de la renuncia. El socio podrá reconsiderar su petición dentro de los treinta días de presentar renuncia, en cuyo caso el Consejo podrá dejar sin efecto la solicitud anterior.

Dra. Cynthia Andrea Olmedo L.
Secretaria - CONAD
Coop. Itacurubi Ltda.

Lic. Ladislao Freyre Rojas
Presidente - CONAD
Coop. Itacurubi Ltda.





Instituto Nacional de
COOPERATIVISMO
NOPYTYVOKUAAREGUA
Tetã Remimoiimby



GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI
REKUÁI



Año Internacional
de las Cooperativas
Las cooperativas construyen un mundo mejor

MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

[Firma]

Est. Claudia Odile Ferreira
Coordinadora Interina
Dirección de Asesoría Jurídica

Libro:

Folio N°:

COOPERATIVA: **ITACURUBI LTDA.**

Art. 20. Renuncias Simultáneas. El Consejo de Administración no aceptará renuncias simultáneas y colectivas presentadas por diez o más socios, sin previa solicitud de mediación conciliadora al Instituto Nacional de Cooperativismo. Por renuncia simultánea y colectiva se entenderá la que es presentada en un solo escrito o separados con el mismo formato suscriptos por varios socios.

Art. 21. Exclusión. La medida de exclusión no implica sanción disciplinaria. El Consejo de Administración la adoptará cuando el socio:

- a) Perdió uno de los requisitos fijados en los incisos a) y b) del Art. 8° de este Estatuto. No obstante, el cambio de domicilio no será motivo de exclusión si dentro de los treinta días siguientes al hecho, el afectado comunicare su voluntad de seguir siendo socio de la Cooperativa;
- b) Dejó de integrar durante diez y ocho meses consecutivos, los certificados de aportación en la forma y condiciones señaladas en el Art. 15, inc. i), de este Estatuto; y,
- c) Disminución del aporte integrado, con excepción de pérdidas de la Cooperativa enjugada por aportes integrados.

Cualquiera fuere el motivo de la exclusión, el Consejo de Administración notificará al afectado para que en el plazo perentorio de treinta días corridos regularice su situación, bajo advertencia de exclusión. Si el socio no lo hiciere, el órgano de referencia dispondrá la exclusión pertinente, medida que podrá ser recurrida mediante el procedimiento marcado por los Arts. 74 y 139 de este Estatuto.

Art. 22. Reingreso de Exsocios. Los socios que fueron expulsados de la Cooperativa, podrán ser readmitidos después de haber transcurrido, como mínimo, cinco años, contados desde la fecha en que la resolución quedó firme y ejecutoriada, salvo que la expulsión haya sido motivada por el incumplimiento de sus obligaciones económicas, haya comprometido o perjudicado el patrimonio de la entidad, casos en los cuales no podrán ser readmitidos. Los excluidos podrán ser readmitidos al cabo de dos años de la resolución respectiva, mientras que los renunciantes deberán aguardar seis meses, cuanto menos, para ser admitidos de nuevo, salvo que se haga quitas de sus obligaciones y afecten previsiones u otros rubros de la Cooperativa, en cuyo caso no serán readmitidos. Las quitas serán reglamentadas por el Consejo. En todos los casos de readmisión se asignará nuevo número de matrícula y la antigüedad del socio se computará desde el momento del reingreso.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

SECCIÓN I

DEL PATRIMONIO

Art. 23. Constitución del Patrimonio. El patrimonio de la Cooperativa se constituye con:

- a) El capital social aportado por los socios;
- b) Los fondos de reservas previstos en la Ley, este Estatuto y los que crearen las asambleas para fines específicos; y,
- c) Las donaciones, legados o subsidios que recibiere.

Art. 24. Capital Social. El capital social de la Cooperativa es variable e ilimitado. Estará representado por las aportaciones de los socios, comprometidas o integradas y documentadas con los certificados de aportación en la forma prevista en el Art. 38 de la Ley y este Estatuto.

[Firma]
Dra. Cynthia Andrea Oviedo L.
Secretaría - CONAD
Coop. Itacurubí Ltda.

[Firma]
Lic. Ladislao Fretes Rojas
Presidente - CONAD
Coop. Itacurubí Ltda.





Instituto Nacional de
COOPERATIVISMO
ÑOPYTYVÖKUAAREGUA
Tetã Remimoiimby



GOBIERNO DEL
PARAGUAY | PARAGUÁI
REKUÁI



Año Internacional
de las Cooperativas
Las cooperativas construyen un mundo mejor

MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA: **ITACURUBI LTDA.**

Esc. Claudia Odile Ferreira
Coordinadora Interina
Dirección de Asesoría Jurídica

Libro:

Folio N°:

Art. 25. Aumento de Capital. El aumento del capital social se producirá automáticamente por:

- Aportes emergentes de la incorporación de nuevos socios.
- Las nuevas aportaciones de los socios ya existentes, las que se harán conforme con este Estatuto, o por resolución de una asamblea o por voluntad propia de los mismos socios. Este último supuesto regirá sólo por encima de los montos mínimos obligatorios. Las aportaciones originadas en la capitalización por operaciones, serán tenidas en cuenta como obligación adicional para determinar el cumplimiento de los aportes mínimos establecidos en este Estatuto o en resoluciones asamblearias; y,
- Los excedentes que las asambleas acordaren capitalizar.

Los aportes integrados por los socios no podrán ser disminuidos por los mismos, salvo cuando ocurra la disposición del inc. d) del Art. 43 de la Ley.

Art. 26. Valor del Certificado de Aportación. El valor nominal del Certificado de Aportación queda fijado en guaraníes sesenta mil (G 60.000). La Cooperativa podrá emitir títulos que representen más de un Certificado de aportación, conforme con la siguiente escala:

- El valor del Certificado de Aportación es de guaraníes sesenta mil;
- Con la Serie A se individualizan a los títulos que contengan diez certificados de aportación;
- La Serie B corresponderá a los títulos que representen cincuenta certificados de aportación;
- La Serie C identificará a los títulos que contengan cien certificados de aportación; y,
- La Serie D serán los títulos equivalentes a quinientos certificados de aportación.

La numeración de los certificados y títulos de certificados de aportación será siempre correlativa, pero independiente una serie de otra.

Art. 27. Característica de los Certificados y Cesión. Los certificados de aportación al igual que los títulos de certificados de aportación, serán nominativos, indivisibles, iguales e inalterables en su valor, no podrán circular en los mercados de valores y únicamente transferibles entre socios, toda vez que el Consejo de Administración autorice; siendo necesaria una solicitud escrita dirigida a dicho órgano con la firma del cedente y del cesionario. Esta transferencia podrá denegarse si a consecuencia de ella el cesionario totalice un aporte superior al veinte por ciento del capital integrado de la Cooperativa o cuando a juicio del Consejo de Administración resultare perjudicial para la entidad. Por cada transferencia autorizada, el cedente abonará el uno por ciento sobre el importe cedido, monto que ingresará al Fondo de Fomento de la Educación Cooperativa.

Art. 28. Compensación sobre Aporte. Siempre que se registren excedentes, por resolución de Asamblea, los aportes integrados por los socios podrán percibir una compensación cuya tasa anual se ajustará a lo dispuesto en el Art. 42, inc. e) de la Ley.

El interés se calculará a partir del primer día del siguiente mes en que se hubiere completado el pago de los certificados de aportación. Cuando el socio adeudare parte del valor de las aportaciones suscritas u otras obligaciones, los intereses y retornos que le correspondan, se aplicarán al pago del saldo pendiente de integración o de la deuda.

Art. 29. Capital Máximo. Ningún socio podrá tener por sí o por interpósita persona, un aporte superior al veinte por ciento del capital integrado de la Cooperativa.

Dra. Cynthia Andrea Olmedo L.
Secretaria - CONAD
Coop. Itacurubí Ltda.

Lic. Ladislao Fretes Rojas
Presidente - CONAD
Coop. Itacurubí Ltda.





MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

[Firma]

Esc. Claudia Odile Ferreira
Coordinadora Interina
Dirección de Asesoría Jurídica

Libro:

Folio N°:

COOPERATIVA: **ITACURUBI LTDA.**

Art. 30. Irrepartibilidad de las Reservas. Los fondos de reservas previstos en la Ley, y otros que señalen este Estatuto o que crearen las asambleas para fines específicos, al igual que los legados, subsidios o donaciones que recibiere la Cooperativa, no pertenecen a los socios ni a sus herederos. En consecuencia, no tienen derecho a su restitución proporcional en caso de perder tal calidad, ni aún en el supuesto de disolución de la entidad. La reserva de revalúo se mantendrá como tal, pudiendo destinarse por Asamblea a capital institucional de conformidad al Art. 50 de la Ley.

SECCIÓN II

DEL REINTEGRO DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y OTROS HABERES

Art. 31. Oportunidad de Reintegro. El importe de los Certificados de aportación y otros haberes se reintegrará a los socios que por alguna razón cesen como tales después de la aprobación por asamblea del balance del ejercicio en cuyo transcurso se produjo la cesación. No obstante, el Consejo de Administración en atención a la situación financiera de la Cooperativa y la urgencia del caso debidamente comprobada, podrá reintegrar parte o todo del aporte y en su caso, habilitar una cuenta transitoria para acreditar el excedente que pudiera corresponder al cesante al final del ejercicio. Salvo caso de fallecimiento, el monto reintegrable deberá ser retirado por el cesante dentro de los ciento veinte días siguientes a la aprobación asamblearia y disponibilidad, de no hacerlo, se transferirá al Fondo de Fomento de la Educación Cooperativa o Fondo de Solidaridad.

Art. 32. Límite de Reintegro. Los reintegros que anualmente efectúe el Consejo de Administración, no sobrepasarán el cinco por ciento del capital integrado que tuviere la Cooperativa al cierre del ejercicio, según balance aprobado por la Asamblea. Si el total de la suma a reintegrarse excediere el porcentaje señalado, se procederá por riguroso orden de presentación de los casos, efectuando los reintegros excedidos al cierre del ejercicio siguiente. Si se tratare de renunciaciones simultáneas, el orden se establecerá por sorteo.

Art. 33. Reintegro por Fallecimiento. Para los efectos legales se computa desde el día del deceso del socio y se demuestra con el certificado de defunción. En caso de cesación de la calidad de socio por fallecimiento, cuando exista disponibilidad económica el Consejo de Administración reintegrará el importe de los certificados de aportación y otros haberes a los derechos-habientes del causante, cuando éstos acrediten fehacientemente la condición legal invocada, mediante la presentación de la declaratoria de herederos dictada por juez competente.

Art. 34. Liquidación y Plazo de Reintegro. Para proceder al reintegro del valor de los certificados de aportación y otros haberes, se formulará una liquidación en la que se incluirán la suma total integrada por el cesante en concepto de aportes de capital, los retornos e intereses aún no pagados que le correspondiere y otros haberes a su favor, así como la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha de su cesación, si las hubiere. El saldo neto que resultare, se pagará en los siguientes plazos:

- a) Hasta en diez cuotas mensuales e iguales a los cesantes por expulsión, iniciándose el pago de la primera cuota a los treinta días corridos, contados desde la fecha de aprobación del balance por Asamblea;
- b) Hasta en cinco cuotas mensuales e iguales a los renunciantes y excluidos, iniciándose el pago de la primera cuota en la forma señalada en el inciso anterior; y,
- c) En una sola cuota a los derechos-habientes de los socios fallecidos que se hará efectiva a los treinta días corridos, contados desde la fecha de presentación de la declaratoria de herederos.

[Firma]
Dra. Cynthia Andrea Olmedo L.
Secretaria - CONAD
Coop. Itacurubí Ltda.

[Firma]
Lic. Ladislao Fretez Rojas
Presidente - CONAD
Coop. Itacurubí Ltda.





MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

[Firma]

Esc. Claudia Odile Ferreira Libro:

Coordinadora Interina

Dirección de Asesoría Jurídica

Folio N°:

COOPERATIVA: **ITACURUBI LTDA.**

En caso de disolución de la Cooperativa, la Comisión Liquidadora tendrá a su cargo el reintegro de aportes, y lo hará observando las disposiciones contenidas en el Art. 99 de la Ley, previa aprobación por Asamblea del resultado de la Liquidación o por el Instituto Nacional de Cooperativismo, si aquélla no pudiere reunirse por algún motivo.

SECCION III

DE LOS RESULTADOS ECONÓMICOS

Art. 35. Ejercicio Económico. El ejercicio económico de la Cooperativa abarcará el periodo comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de cada año. En esta última fecha la entidad cerrará todos sus libros contables. Dentro del plazo legal se levantará un inventario general y formulará el balance del ejercicio junto con el cuadro de resultados.

Art. 36. Distribución del excedente. El excedente distribuible se destinará:

- a) El diez por ciento como mínimo a reserva legal, hasta alcanzar, cuanto menos, el veinticinco por ciento del capital integrado de la Cooperativa;
- b) El diez por ciento como mínimo al fondo de fomento de la educación cooperativa;
- c) El diez por ciento como mínimo al fondo de solidaridad;
- d) El tres por ciento para finalidad prevista en el Art. 42, inc. d), de la Ley;
- e) Hasta un máximo del treinta por ciento al pago de interés sobre el capital aportado por los socios, en forma prevista en el Art. 28 de este Estatuto; y,
- f) El remanente se distribuirá en concepto de retornos a los socios, en proporción directa a las operaciones realizadas con la Cooperativa, sin perjuicio de que la Asamblea constituya otros fondos para fines específicos o capitalice a los socios.

Art. 37. Régimen de retiro de retornos e intereses. Sin perjuicio de lo establecido en la última parte del Art. 28 de este Estatuto, la Asamblea podrá resolver que los retornos y los intereses se distribuyan total o parcialmente en efectivo o en certificados de aportación.

El importe a ser distribuido en efectivo, previa deducción de las obligaciones económicas y sociales con la institución, estará a disposición de los socios después de los treinta días de realizada la Asamblea.

En caso de no retirarse dentro de los noventa días siguientes a la disponibilidad, se acreditará como aporte de capital.

Art. 38. Enjugamiento de Pérdida. Si la gestión económica de un ejercicio arroja pérdida, por resolución de Asamblea, y previo uso de las previsiones específicas si existen, será cubierta en la forma regulada en el Art. 43 de la Ley. Nunca, sin embargo, podrán distribuirse excedentes repartibles sin compensar las pérdidas de ejercicios anteriores.

CAPÍTULO V

DEL REGISTRO DE LOS ACTOS COOPERATIVOS Y OTROS

Art. 39. Libros Sociales. La Cooperativa llevará los siguientes libros de registros sociales:

- a) Actas de Asambleas;
- b) Asistencia a Asambleas;
- c) Actas de sesiones del Consejo de Administración;
- d) Actas de sesiones de la Junta de Vigilancia;
- e) Actas de sesiones del Tribunal Electoral;

[Firma]
Lic. Ladislao Freyre Rojas

Presidente - CONAD

Coop. Itacurubí Ltda.

[Firma]
Dra. Cynthia Andrea Oviedo L.
Secretaria - CONAD
Coop. Itacurubí Ltda.





MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA: **ITACURUBI LTDA.**

- f) Registro de socios y de pérdida;
- g) Asistencias a sesiones de los órganos;
- h) Actas de sesiones de cada comité auxiliar; y,
- i) Los libros que disponga la Autoridad de Aplicación.

Esc. Claudia Odile Ferreira
Esc. Claudia Odile Ferreira
Coordinadora Interina
Dirección de Asesoría Jurídica

Libro:

Folio N°:

Art. 40. Libros Contables. La Contabilidad será llevada en idioma castellano y con arreglo a las normas de contabilidad generalmente aceptadas y a las disposiciones establecidas por el INCOOP. Para los registros contables la Cooperativa llevará los siguientes libros principales:

- a) Inventario;
- b) Diario;
- c) Balance de Sumas y Saldos;
- d) I. V. A., Compra, Venta;
- e) Mayor; y,
- f) Otros que fueren establecidos por las reglamentaciones que se promulguen.

Art. 41. Libros Auxiliares. Además de los libros de registro contables principales, la entidad podrá adoptar los libros auxiliares que estime convenientes para el mejor registro de sus movimientos patrimoniales, con la tendencia de contar con un juego de libros que permita conocer con la mayor celeridad y exactitud posibles, la verdadera situación económica, financiera y patrimonial de la Cooperativa en cualquier instante.

Art. 42. Rubricación de Libros. Los libros de la Cooperativa deberán estar rubricados por el Instituto Nacional de Cooperativismo a fin de que merezcan fe en juicio, toda vez que sus anotaciones se realicen con regularidad y estén conformes con las normas técnicas de la materia.

CAPÍTULO VI

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 43. Órganos de Gobierno. La dirección, la administración, la vigilancia y la elección de la Cooperativa, estarán a cargo de la Asamblea, del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Tribunal Electoral y de los comités auxiliares en las áreas de sus competencias.

SECCIÓN I

DE LAS ASAMBLEAS

Art. 44. Naturaleza de las Asambleas y Clases. La Asamblea es la autoridad máxima de la Cooperativa. Sus decisiones serán obligatorias para el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Tribunal Electoral, a los demás órganos y todos los socios presentes, ausentes o disconformes, siempre que se adopten de conformidad con las leyes pertinentes, de este Estatuto y demás reglamentaciones. Puede ser ordinaria o extraordinaria.

Art. 45. Asamblea Ordinaria. La Asamblea Ordinaria se caracterizará por:

- a) Llevarse a cabo dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico.
- b) Ser convocada por el Consejo de Administración o por la Junta de Vigilancia si aquél no lo hiciere en el plazo indicado en el inciso anterior y con arreglo a la Ley y su reglamentación. El Instituto Nacional de Cooperativismo en caso de omisión de los órganos citados podrá convocarla a solicitud de cualquier socio.

Dra. Cynthia Andrea Olmedo L.
Dra. Cynthia Andrea Olmedo L.
Secretaría - CONAD
Coop. Itacurubí Ltda.

Lic. Ladislao Fretez Rojas
Lic. Ladislao Fretez Rojas
Presidente - CONAD
Coop. Itacurubí Ltda.





Instituto Nacional de
COOPERATIVISMO
ÑOPYTYVÖKUAREGUA
Tetã Remimoiĩmby



GOBIERNO DEL
PARAGUAY | **PARAGUAI**
REKUAI



Año Internacional
de las Cooperativas
Las cooperativas construyen un mundo mejor

MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

Esc. Claudia Odile Ferreira
Coordinadora Interina
Dirección de Asesoría Jurídica

Libro:

COOPERATIVA: **ITACURUBI LTDA.**

Folio N°:

c) Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria: Ocuparse específicamente, sin que la enumeración sea taxativa, de la consideración de los siguientes puntos:

- Memoria del Consejo de Administración, Balance General y Social, Cuadro de Resultados, Dictamen e Informe de la Junta de Vigilancia sobre tales documentos;
- Distribución del excedente repartible o enjugamiento de pérdida;
- Plan general de trabajos y presupuesto general de gastos, inversiones y recursos para el ejercicio respectivo;
- Informar sobre el logro de la Educación Cooperativa;
- Elección de miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral Independiente, cuando corresponda; y,
- Pronunciarse sobre cualquier asunto que por su naturaleza o gravedad deba ser sometido a consideración de una Asamblea.

Art. 46. Asamblea Extraordinaria. La Asamblea Extraordinaria tendrá las siguientes características:

- a) Podrá realizarse en cualquier momento para tratar cualquier asunto.
- b) Será convocada por el Consejo de Administración por iniciativa propia, o a pedido de la Junta de Vigilancia o del diez por ciento como mínimo del total de socios habilitados. La Junta de Vigilancia podrá igualmente convocarla en la forma prevista en el Art. 55 de la Ley y su reglamentación.
- c) Ocuparse en forma privativa de los siguientes asuntos:
 - Reforma de este Estatuto.
 - Fusión, incorporación a otros organismos cooperativos.
 - Enajenación de bienes que individualmente representaren más del cinco por ciento del valor total del activo de la entidad.
 - Emisión de bonos de inversión.
- d) Pedido de convocatoria de acreedores o de quiebra.
- e) Disolución de la Cooperativa.
- f) Elección de autoridades en caso de acefalía.

Art. 47. Solicitud de Asamblea Extraordinaria. Para que resulte procedente el pedido de convocatoria a Asamblea Extraordinaria presentado por el porcentaje de socios establecido en el artículo anterior, los peticionantes no deben estar en mora en el cumplimiento de ninguna obligación contraída con la Cooperativa a la fecha de presentación de la solicitud. El peticionario deberá contener los temas o puntos del orden del día a ser tratados en el evento, con expresión de causa. El Consejo de Administración imprimirá al pedido el trámite que marca la Ley y su reglamentación, salvo que el pedido fuere infundado o improcedente, en cuyo caso se rechazará.

Art. 48. Aviso de Convocatoria. Se dará previo aviso de cualquier convocatoria a Asamblea, con ocho días de antelación como mínimo respecto a la fecha marcada para la convocatoria, a fin de que los socios se pongan al día con sus obligaciones económicas. Los avisos se realizarán por los medios de comunicación que garantice la mayor difusión del evento, por lo menos por tres días consecutivos.

Art. 49. Convocatoria, Orden del Día y Difusión. La Asamblea Ordinaria será convocada con treinta días de antelación, cuanto menos y no superior a cuarenta días, respecto a la fecha prevista para su realización y la Asamblea Extraordinaria con veinte días. En todos los casos la convocatoria contendrá el orden del día, la fecha, hora, lugar de realización y la clase de la misma, dándose a conocer por los medios de comunicación que con certeza aseguren la máxima difusión del evento, con una anticipación no menor de veinte y cinco días para la ordinaria, con relación a la fecha prevista y para la extraordinaria con quince días, con mención del órgano de la Cooperativa que hizo la convocatoria.

Dra. Cecilia Andrea Olmedo L.
Secretaria - CONAD
Coop. Itacurubi Ltda.

Lic. Ladislao Freitez Rojas
Presidente - CONAD
Coop. Itacurubi Ltda.



Avda. Fdo. de la Independencia 1000 • Asunción • Paraguay • Tel. (021) 729-1800 • www.incoop.gov.py • Asunción • Paraguay • Tel. (051) 514591 • Oficina Regional de Ciudad del Este: Tel. (051) 514591 • Oficina Regional de Villarrica: Tel. (051) 40022



MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA: **ITACURUBI LTDA.**

[Firma]
Est. Claudia Odile Ferreira
Coordinadora Interina
Dirección de Asesoría Jurídica

Libro:

Folio N°:

clausura de la Asamblea. Para los ausentes el derecho debe ser ejercido dentro de los treinta días posteriores. El reintegro de los certificados de aportación y otros haberes por esta causa, se efectuará en los tres meses posteriores a la notificación de la voluntad de receso. En este caso no regirán las disposiciones establecidas en la Sección II, Capítulo IV de este Estatuto, en cuanto se opongán a este artículo.

SECCION II

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 64. Naturaleza del Consejo de Administración. El Consejo de Administración es el órgano administrativo y ejecutivo de la Cooperativa, y sus integrantes serán electos en asamblea. A él le corresponde la administración y la ejecución de la gestión que le compete.

Art. 65. Requisitos para ser Consejero. Para ser miembro del Consejo de Administración, se requerirá lo siguiente:

- a) Ser socio con antigüedad mínima de cuatro años, tener veinticinco años cumplidos y gozar de reconocida honorabilidad;
- b) Tener plena capacidad legal para contraer obligación, la que se acreditará con el certificado de no poseer interdicción expedida por la sección correspondiente del Poder Judicial;
- c) No tener deudas ni obligaciones económicas vencidas con la Cooperativa;
- d) No haber sido sentenciado judicialmente a raíz de demanda promovida por la Cooperativa por incumplimiento de obligaciones;
- e) Tener como mínimo certificados de participación de tres cursos, charlas, talleres o seminarios de capacitación sobre cooperativismo o materias relacionadas al mismo, con carga de veinte horas. La capacitación preferentemente promoverá la Cooperativa y el socio deberá tener por lo menos dos certificados de esta entidad. Las capacitaciones dictadas no deben ser anteriores al ejercicio inmediato que feneció, caso contrario se tendrá por incumplido;
- f) Presentar certificado de antecedentes judiciales actualizado; y,
- g) Haber participado en dos, como mínimo, de las tres últimas Asambleas ordinarias realizadas, salvo causa debidamente justificada que será presentada dentro de los treinta días de culminada la Asamblea respectiva, haciéndose saber este supuesto mediante escrito al Tribunal Electoral quien resolverá sobre la justificación o no de la ausencia del socio.

Art. 66. Impedimentos para ser Consejero. No podrán ser consejeros:

- a) El cónyuge de un miembro titular del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral, o la persona con quien éste tenga una unión de hecho;
- b) Las personas que perciban sueldos, honorarios o comisiones de la Cooperativa, salvo lo dispuesto en los Arts. 75 y 82 de este Estatuto;
- c) Los que se hallaren comprendidos en alguna de las situaciones previstas en el Art. 72 de la Ley y su reglamentación; y,
- d) Los miembros con mandatos vigentes en otros órganos electivos. Mientras subsiste el mandato la renuncia no otorga derecho a postularse.

Art. 67. Composición y límite en razón al domicilio. El Consejo de Administración estará compuesto por cinco miembros titulares y tres suplentes. A los efectos de la ejecución de los trabajos y atención de los asuntos propios de su competencia, se conformará con los siguientes cargos específicos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, un Vocal Titular y tres suplentes.

[Firma]
Dra. Cynthia Andrea Oviedo L.
Secretaria - CONAD
Coop. Itacurubí Ltda.

[Firma]
Lic. Ladislao Freytes Rojas
Presidente - CONAD
Coop. Itacurubí Ltda.





MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

[Firma]
Esc. Claudia Odile Ferreira
Coordinadora Interina
Dirección de Asesoría Jurídica

Libro:

COOPERATIVA: **ITACURUBI LTDA.**

Folio N°:

El Consejo de Administración estará compuesto, hasta un máximo de dos miembros titulares cuyos domicilios estén fuera del domicilio real de la Cooperativa, conforme al Art. 3° de este Estatuto. Los tres cargos titulares pertenecientes al domicilio real de la Cooperativa se mantendrán en cada ejercicio, salvo fuerza mayor o insuficiencia de candidatos pertenecientes al domicilio. Se tendrán en cuenta a los suplentes para cumplir estrictamente este precepto en caso de reemplazo.

Art. 68. Periodo de Mandato. Sin considerar el cargo que ocupen, los miembros titulares del Consejo de Administración durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos. El mandato culmina en la asamblea ordinaria respectiva y se computa de asamblea en asamblea. Los suplentes durarán cuatro años y podrán ser reelectos.

Art. 69. Distribución de Cargos. La distribución de los cargos señalados en el Art. 67 anterior, corresponde exclusivamente al Consejo de Administración, efectuándose en un plazo no superior a ocho días corridos, contados desde la culminación de la Asamblea. La mayoría convocará la sesión distributiva de cargos a realizarse en la Cooperativa y dirigirá aquel miembro titular designado para el efecto. Los miembros titulares se distribuirán los cargos por votación secreta.

Art. 70. Duración de Cargos. Independientemente del periodo de mandato de los miembros titulares fijado en el artículo 68 anterior, la duración en los cargos previstos en el Art. 67 de este Estatuto, será de un año, debiendo procederse anualmente en la forma indicada en el Art. 69 que precede. Los miembros pueden ser reelectos en los cargos que ocuparon en su oportunidad. La disposición de este artículo no impide que el Consejo de Administración se reestructure total o parcialmente en cualquier instante por el motivo que fuese.

Art. 71. Pausa Electoral, Bienalidad e Integración. La pausa electoral es la veda del sufragio en una determinada asamblea ordinaria. Los miembros se integrarán bienalmente conforme al Art. 153 de este Estatuto. El Consejo de Administración se integrará parcialmente con dos miembros titulares más dos suplentes y en la segunda elección tres miembros titulares y un suplente, según dispone el artículo citado para ajustar el mandato y la bienalidad. En la hipótesis de remoción total del Consejo de Administración resuelta por la Asamblea, para la aplicación de este artículo se considerará la cantidad de votos que los nuevos miembros hayan obtenido en la respectiva Asamblea, cesando en primer lugar los menos votados y en el orden de integración parcial establecido por la vacancia; si hay paridad se resolverá por la suerte. Los miembros electos en estas condiciones, completarán el periodo que correspondía a los removidos.

Art. 72. Sesiones. Los miembros del Consejo de Administración se reunirán una vez a la semana, como mínimo, sin necesidad de convocatoria previa, salvo que las circunstancias impidan u ocurriere fuerza mayor. Podrán sesionar extraordinariamente en cualquier momento y las veces que lo crea conveniente el Presidente o lo pidan dos de sus miembros titulares o la Junta de Vigilancia. En caso de pedido presentado en la forma indicada, el Presidente deberá hacer la convocatoria para que el órgano sesione a más tardar dentro de los tres días de presentado aquél. Vencido este plazo sin verificarse la reunión, cualquier miembro del Consejo podrá convocarla, la que se llevará a cabo en los subsiguientes tres días de perecer el plazo acordado al Presidente.

Art. 73. Quórum Legal. El quórum para sesionar el Consejo de Administración se da con la presencia de tres miembros titulares. Las sesiones serán presididas por el Presidente, y a falta de él, por el Vicepresidente. En ausencia de ambos, los presentes designarán por mayoría al que la presidirá. El que presida la sesión tiene derecho a doble voto en caso de empate. El Consejo adoptará sus decisiones por simple mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión, y en toda su actuación y funcionamiento se ajustará a su condición de cuerpo colegiado.

[Firma]
Dra. Cynthia Andrea Olmedo L.
Secretaria - CONAD
Coop. Itacurubí Ltda.

[Firma]
Lic. Ladislao Fretez Rojas
Presidente - CONAD
Coop. Itacurubí Ltda.





MISSION: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISION: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

[Firma]
Esc. Claudia Odile Ferreira
Coordinadora Interina
Dirección de Asesoría Jurídica

Libro:

Folio N°:

COOPERATIVA: **ITACURUBI LTDA.**

Art. 74. Impugnaciones. Los socios afectados directamente por las decisiones y resoluciones del Consejo de Administración, podrán interponer el recurso de reconsideración en el perentorio término de tres días hábiles posteriores a la notificación o publicación de la medida. El Consejo de Administración resolverá la cuestión al cabo de diez días corridos, siguientes a la recepción del recurso; en caso de silencio se reputará denegado el recurso. La resolución que dicte el citado órgano, será susceptible de los recursos de apelación y de queja, en la forma y condiciones reguladas en el régimen disciplinario de este Estatuto.

Art. 75. Compensación. Los miembros del Consejo de Administración podrán gozar de una compensación que les acordará la asamblea en concepto de dieta por sesiones a las que asistan, viático y en su caso representaciones. Las compensaciones estarán fijadas en el presupuesto general de gastos, inversiones y recursos.

Art. 76. Responsabilidad. Los miembros del Consejo de Administración no contraen responsabilidad alguna, personal o solidaria, por las obligaciones de la Cooperativa. Pero responden personal y solidariamente para con ella y terceros por la inejecución o mal desempeño del mandato que ejercen y por la violación de la Ley, el Reglamento, este Estatuto y disposiciones adicionales vigentes. Solo pueden eximirse por no haber participado en la sesión que adoptó la resolución impugnada y siempre que no tuviere conocimiento por la lectura del acta de sesión anterior u otra circunstancia, o constancia en acta de su voto en contra.

Art. 77. Renuncia. Los miembros que renunciaren deberán presentar por escrito la dimisión al Consejo de Administración y éste podrá aceptarla siempre que no afectare su regular funcionamiento, la composición y el límite dispuesto al órgano. Caso contrario el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie.

Art. 78. Asistencia a Sesiones. La asistencia de los miembros titulares del Consejo de Administración a las sesiones es obligatoria. La ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a cinco alternadas en el año, es causal de remoción. Podrán ser otorgados permisos temporales por causas debidamente justificadas y se recurrirá a los miembros suplentes si fuere necesario. Los miembros suplentes no están obligados a participar de las sesiones, salvo necesidad o requerimiento del Consejo, en cuyo caso serán compensados hasta en un setenta por ciento respecto a las dietas que perciben los titulares.

Art. 79. Asientos y Registración. Las actuaciones y resoluciones del Consejo de Administración deberán asentarse en el libro a que alude el inc. c) del Art. 39 de este Estatuto. Las actas deberán ser firmadas por todos los miembros titulares que asistan a la sesión y además el registro de asistencias.

Art. 80. Ausencia de Privilegios. Ninguno de los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración podrá gozar de ventajas y privilegios fundados en esas circunstancias. Las funciones y atribuciones de cada uno de ellos están claramente establecidas en este Estatuto, y a sus disposiciones deben ajustar su conducta y actuaciones.

Art. 81. Intereses Opuestos. El consejero que en una operación determinada tuviere un interés contrario al de la Cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los consejeros no podrán efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa.

Art. 82. Comité Ejecutivo. A los efectos de atender las actividades ordinarias y las urgencias, la Cooperativa contará con un Comité Ejecutivo de carácter permanente, integrado hasta por dos miembros titulares del Consejo de Administración, quienes podrán percibir una compensación adicional a la prevista en el Art. 75 de este Estatuto. El Consejo de Administración deberá reglamentar los deberes y las atribuciones del Comité Ejecutivo, en concordancia con el Art. 68 de la Ley y su reglamentación.

[Firma]
Dra. Cynthia Andrea Olavedo L.
Secretaria - CONAD
Coop. Itacurubi Ltda.

[Firma]
Lic. Ladislao Freitez Rojas
Presidente - CONAD
Coop. Itacurubi Ltda.



MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA: **ITACURUBI LTDA.**

[Firma]
Esc. Claudia Odile Ferreira
Coordinadora Interina
Dirección de Asesoría Jurídica

Libro:

Folio N°:

Art. 83. Deberes y Atribuciones. Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración, sin perjuicios de otros temas:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, este Estatuto, demás normas y resoluciones vigentes;
- b) Formular la política general de administración, en concordancia con los fines y objetivos de la Cooperativa;
- c) Nombrar y remover al Gerente General y al funcionariado administrativo y técnico, como también al Auditor Interno y Oficial de Cumplimiento, fijando sus atribuciones y asignándoles los salarios, las funciones y responsabilidades respectivas. El nombramiento del personal rentado lo hará preferentemente a propuesta del Gerente General;
- d) Designar a los delegados para representar a la Cooperativa o para ocupar cargos en las entidades de integración;
- e) Decidir sobre las sanciones a ser aplicadas a los socios, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias relativas al caso;
- f) Resolver las solicitudes de ingreso a la Cooperativa y aceptar, postergar o denegar, cuando corresponda, las renunciaciones presentadas;
- g) Autorizar o rechazar la transferencia de certificados de aportación;
- h) Autorizar el reintegro del importe de los certificados de aportación y otros haberes a socios renunciados, excluidos o a herederos de socios fallecidos, en los plazos y condiciones fijados en los Arts. 31, 34 y 63 de este Estatuto.
- i) Convocar a Asambleas;
- j) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria, la memoria de las actividades realizadas, el balance general y social, cuadro de resultados, el plan general de Trabajos y el presupuesto general de gastos, inversiones y recursos para el ejercicio;
- k) Sugerir a la Asamblea la forma de distribuir el excedente repartible del ejercicio, o la de cubrir la pérdida resultante si fuere este el caso;
- l) Constituir y retirar depósitos, abrir cuentas corrientes en los bancos, disponer de sus fondos y realizar otras operaciones de ahorros y créditos en las cooperativas;
- m) Contratar préstamos y otras operaciones de créditos hasta el monto autorizado por la Asamblea;
- n) Considerar y resolver sobre bienes adquiridos como dación en pagos;
- o) Autorizar al Gerente General, hasta el monto fijado, el otorgamiento de créditos y otras operaciones societarias;
- p) Decidir sobre acciones judiciales o demanda contra la Cooperativa, incluyendo la facultad de otorgar poderes para entablar acciones sobre hechos punibles, criminales u otros derechos. Además, conceder poderes y mandatos a las personas capacitadas para el mejor cumplimiento de las actividades sociales y económicas;
- q) Crear las comisiones y los comités dependientes o auxiliares que sean necesarios, pudiendo éstos tener vigencia temporal o permanente, debiendo reglamentar adecuadamente las atribuciones y responsabilidades de los mismos;
- r) Asociarse en o con otras cooperativas, para mejorar e intercambiar servicios;
- s) Fijar la naturaleza y el monto de la caución o garantía que será requerida a directivos, gerente y empleados que manejen o custodien bienes o valores de la Cooperativa, salvo que los mismos estuvieren cubiertos por seguros;
- t) Autorizar cuando corresponda legalmente, los documentos en formato digital, firmas o medios electrónicos para utilizar los servicios societarios o recibir pagos en general. También la Cooperativa podrá usufructuar cualquier medio tecnológico o digital, etc. para facilitar o mejorar los servicios;
- u) Prohibir, cuando corresponda, las solicitudes de documentos que podrían afectar la intimidad y la imagen privada de los socios o sus derechos personales; y,
- v) Realizar cuantos actos o actividades sean necesarios para el normal desenvolvimiento de la Cooperativa.

[Firma]
Dra. Cynthia Andrea Olmedo L.
Secretaria - CONAD
Coop. Itacurubí Ltda.

[Firma]
Lic. Ladislao Freitez Rojas
Presidente - CONAD
Coop. Itacurubí Ltda.



Instituto Nacional de
COOPERATIVISMO
ÑOPYTYVÖKUAAREGUA
Tetã Remimeimby



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

PARAGUAI
REKUAI



Año Internacional
de las Cooperativas
Las cooperativas construyen un mundo mejor

MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA: **ITACURUBI LTDA.**

Esc. Claudia Odile Ferreira
Coordinadora Interina
Dirección de Asesoría Jurídica

Libro:

Folio N°:

Art. 84. Facultades implícitas. Se consideran facultades implícitas del Consejo de Administración las que la legislación cooperativa y este Estatuto no reservan expresamente a la Asamblea y todas las que resultaren necesarias para el cumplimiento del objeto social.

Art. 85. Del Presidente. Es de su competencia:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, este Estatuto, sus reglamentaciones y las resoluciones de las asambleas y del propio Consejo;
- Presidir las sesiones del Consejo y convocarlas cuando lo creyere conveniente o cuando existiere pedido de acuerdo conforme a este Estatuto;
- Proponer el Orden del Día para las sesiones del Consejo;
- Representar a la Cooperativa, sin perjuicio de delegar a otros consejeros o participación conjunta, ante los organismos públicos y privados;
- Suscribir con el Tesorero y el Gerente General, los cheques bancarios, las boletas de extracción de fondos, las letras de comercio y demás órdenes de pago;
- Firmar con el Secretario y el Tesorero las escrituras públicas, los contratos en general, los certificados de aportación y los títulos de certificados de aportación;
- Suscribir con el Secretario las memorias y las documentaciones presentadas ante los poderes públicos o entidades privadas;
- Rubricar con el Tesorero, el Gerente General y el Presidente de la Junta de Vigilancia, los balances, cuadros de resultados y demás documentos contables presentados a las Asambleas;
- Adoptar con acuerdo de un miembro titular del Consejo o del Comité Ejecutivo, medidas y resoluciones de carácter urgente, con cargo de rendir cuenta ante el Consejo en la primera sesión que celebre; y,
- Suscribir con el Secretario las correspondencias a remitir.

Art. 86. Del Vicepresidente. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de fallecimiento, renuncia o cualquier impedimento, con las mismas facultades señaladas en este Estatuto. Si el reemplazo fuere por todo el término de mandato del Presidente, el Consejo designará a otro miembro titular para ocupar el cargo de Vicepresidente. Si fuese temporal, no será necesario nombrar otro Vicepresidente. En cualquiera de los casos el Consejo comunicará estas

circunstancias al INCOOP y a otros organismos competentes, salvo que el reemplazo fuere ocasional y para atender asuntos estrictamente internos de la entidad. Exceptuando causa justificada, mientras no ejerza efectivamente las funciones de Presidente, tendrá a su cargo la presidencia del Comité de Crédito y la Coordinación de los distintos Comités constituidos y deberá mantener informado al Consejo de Administración sobre estas actividades.

Art. 87. Del Secretario. Al Secretario del Consejo de Administración compete:

- Redactar por sí o delegar las actas de sesiones del Consejo de Administración y asentarlas en el libro respectivo;
- Firmar y remitir las notas, circulares y correspondencias de la Cooperativa;
- Firmar conjuntamente con las autoridades establecidas en este Estatuto todos los documentos que fueren de su competencia;
- Organizar y supervisar el archivo de la Cooperativa;
- Proporcionar los instrumentos y datos de su área para la redacción de la memoria y realizar toda tarea relacionada con el cargo; y,
- Mantener actualizado y controlar el Libro de Registro de Socios y de pérdida.

Dra. Cynthia Andrea Olmedo L.
Secretaria - CONAD
Coop. Itacurubí Ltda.

Lic. Ladielao Fretez Rojas
Presidente - CONAD
Coop. Itacurubí Ltda.





MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA: **ITACURUBI LTDA.**

Esc. Claudia Odile Ferreira
Coordinadora Interina
Dirección de Asesoría Jurídica

Libro:

Folio N°:

Art. 88. Del tesorero. El Tesorero del Consejo de Administración debe:

- Vigilar el cumplimiento de los procedimientos administrativos, las registraciones, las gestiones para la percepción de fondos y haberes de la Cooperativa, y controlar los gastos e inversiones autorizados por el Consejo;
- Deberá poner especial cuidado en que la contabilidad esté registrada con regularidad y de acuerdo con las normas técnicas exigidas por la Ley y por la Autoridad de Aplicación;
- Mantener actualizado y controlar el libro de Registros de Socios;
- Intervenir en la confección del inventario, balances, cuadros de resultados, firmando estos documentos y otros análogos, de conformidad con este Estatuto; y,
- En general, participar en todos los asuntos relacionados con el movimiento económico-financiero de la Cooperativa.

Art. 89. Del Vocal. El Vocal Titular reemplazará cualquier cargo que momentánea o definitivamente estuviere vacante en el Consejo de Administración, con excepción de lo dispuesto en el Art. 86 de este Estatuto y sin perjuicio de la disposición prevista en la última parte del Art. 70 de esta Sección.

Art. 90. De los suplentes. Los miembros suplentes del Consejo de Administración, en orden de prelación determinado por la cantidad de votos obtenidos en la Asamblea, la antigüedad en el cargo y el límite a la composición, reemplazarán a los titulares en caso de que éstos estén impedidos, ausentes o hayan cesado en sus funciones por alguna razón y completarán el periodo de mandato del reemplazado, previo llamado del Consejo.

Art. 91. Reducción de miembros. En el supuesto de que la cantidad de miembros del Consejo de Administración se redujera a tres, después de haberse recurrido a los suplentes para asumir, los restantes procederán a convocar a Asamblea Extraordinaria, en la brevedad posible, con el objeto de completar la cantidad exigida por este Estatuto.

SECCION III

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 92. Naturaleza de la Junta. La Junta de Vigilancia es el órgano que tiene a su cargo fiscalizar y censurar la actividad económica y social de la Cooperativa. Ejercerá sus atribuciones sin entorpecer las funciones y actividades de otros órganos. La función se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaren, a juicio de sus miembros, perjuicios patrimoniales, infracción a la Ley, el Estatuto o cualquier Reglamento. Para que la impugnación sea procedente, debe, en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas.

Art. 93. Requisitos y disposición común. Para integrar la Junta de Vigilancia regirán las disposiciones establecidas en materia de requisitos e impedimentos para ser Consejero, fijados en los Arts. 65 y 66 de este Estatuto. Se le aplicarán igualmente las normas referentes al Consejo de Administración, en cuanto a su funcionamiento como cuerpo colegiado.

Art. 94. Composición y Mandato. Se compondrá de tres miembros titulares y dos suplentes electos en Asamblea. Los titulares y suplentes durarán cuatro años en sus funciones y ambos podrán ser reelectos en las condiciones establecidas en el Art. 68 del Estatuto. El mandato culmina en la Asamblea Ordinaria respectiva. Los cargos son: Presidente, Secretario, un Vocal Titular y dos suplentes.

La integración de sus miembros será parcial y coincidente con la elección de los Consejeros de acuerdo al Art. 153 de este Estatuto. Se elegirán un miembro titular y un suplente, los demás cargos en la siguiente elección.

Dra. Cynthia Andrea Olmedo L.
Secretaria - CONAD
Coop. Itacurubí Ltda.

Lic. Ladislao Fretes Rojas
Presidente - CONAD
Coop. Itacurubí Ltda.





MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

[Firma]
Esc. Claudia Odile Ferreira
Coordinadora Interina
Dirección de Asesoría Jurídica

Libro:

COOPERATIVA: **ITACURUBI LTDA.**

Folio N°:

Art. 95. Distribución de Cargos. La Asamblea deberá elegir a los miembros titulares y a los suplentes de la Junta de Vigilancia, sin nominación de cargos. La distribución de los mismos realizará los titulares de la propia Junta en un plazo no mayor de ocho días corridos, contados desde la culminación de la Asamblea Ordinaria.

Art. 96. Representación de la Junta. El Presidente de la Junta de Vigilancia ejercerá la representación del órgano que preside y suscribirá, conjuntamente con los demás miembros titulares, el dictamen sobre los estados contables y la memoria presentados a la Asamblea, y sobre todo otro documento elevado a consideración de los asambleístas que requiriese el parecer de la Junta. Firmará, además, con las autoridades establecidas en este Estatuto, los inventarios, balances y cuadros de resultados, toda vez que a juicio de la Junta tales documentos reflejen razonablemente la situación patrimonial, económica y financiera de la entidad.

Art. 97. Sesiones y Quórum. La Junta de Vigilancia se reunirá, como mínimo, una vez cada semana, sin necesidad de convocatoria previa. También se reunirá las veces que el Presidente o dos de sus miembros titulares consideren oportuno. El quórum legal para las sesiones se da con la presencia de dos miembros titulares y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos.

Art. 98. Compensación. Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán gozar de la compensación en la forma y condiciones establecidas en el Art. 75 de este Estatuto.

Art. 99. Consignación en Actas. Las actuaciones, resoluciones, dictámenes e informes se consignarán en actas asentadas en el Libro respectivo, las que deberán estar firmadas por todos los miembros presentes. Las disidencias deberán constar igualmente en actas, a los efectos de deslindar la responsabilidad de los miembros en las decisiones adoptadas.

Art. 100. Informes a Asambleas. La Junta de Vigilancia informará de sus gestiones de contralor a la Asamblea Ordinaria o, en su caso, en Extraordinaria. Si en el transcurso del ejercicio económico comprobare irregularidades en el manejo de la Cooperativa, comunicará al Consejo de Administración para subsanarlas, debiendo precisar las disposiciones que considere transgredidas. Persistiendo las irregularidades o ellas revistan gravedad extrema, podrá convocar a Asamblea Extraordinaria, de conformidad con el procedimiento marcado en la Ley y su reglamentación, o en su defecto, denunciar o informar al Instituto Nacional de Cooperativismo.

Art. 101. Auditoría Externa. Es facultad de la Junta de Vigilancia designar a la firma externa que se encargará de auditar los estados contables a ser presentados a la Asamblea. Esta designación se realizará de una terna resuelta y remitida por el Consejo de Administración y de conformidad al monto presupuestado. Designar no es contratar.

Art. 102. Obligación de los Demás. Todos los órganos electivos y designativos, empleados y dependientes de la Cooperativa, estarán obligados a facilitar a los miembros de la Junta de Vigilancia o a los profesionales o auditores autorizados por la Junta, el examen de los documentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, previo pedido fundado.

Art. 103. Funciones. La Junta de Vigilancia tendrá por funciones específicas:

- Comprobar la razonabilidad del inventario de bienes;
- Verificar y dictaminar sobre la memoria, el balance general y social, la labor en el área de educación, cuadro de resultados y demás documentos e informes presentados a la Asamblea por el Consejo de Administración;
- Presentar informe a la Asamblea, cuando amerite, sobre cuestiones societarias y servicios;
- Realizar arqueos de cajas sorpresivos tanto en casa central como en sucursales;

[Firma]
Dra. Cynthia Andrea Olmedo L.
Secretaria - CONAD
Coop. Itacurubí Ltda.

[Firma]
Lic. Ladislao Freitez Rojas
Presidente - CONAD
Coop. Itacurubí Ltda.





Instituto Nacional de
COOPERATIVISMO
NOPYTYVÖKUAREGUA
Tetã Remimoiimby



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

PARAGUAI
REKUAI



Año Internacional
de las Cooperativas

MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA: **ITACURUBI LTDA**

Esc. Claudia Odile Ferreira
Esc. Claudia Odile Ferreira
Coordinadora Interina
Dirección de Asesoría Jurídica

Libro:

Folio N°:

- e) Revisar cuando estime conveniente, pero por lo menos una vez cada tres meses, los libros de registros contables, estado de cuenta de los socios y cualquier otro documento de la Cooperativa. En ningún caso los libros sociales o contables podrán ser trasladados o retirados de las oficinas administrativas;
- f) Considerar las quejas o reclamos que en forma responsable y por escrito plantearen los socios por presuntas irregularidades cometidas por directivos o socios en asuntos que guarden relación con la Cooperativa o con su situación particular;
- g) Designar la firma para la Auditoría Externa;
- h) Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea, o convocarla directamente cuando las circunstancias lo ameriten, de conformidad con este Estatuto;
- i) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración, cuando sus miembros estimaren convenientes, en las que tendrán solo derecho a voz;
- j) Controlar las actas y asistencias a las sesiones del Tribunal Electoral, cuando estime conveniente. La Junta es incompetente para juzgar cuestiones o resoluciones electorales; y,
- k) Las demás normas fijadas en el Art. 75 de la Ley y este Estatuto.

Las objeciones y oposiciones formuladas contra las actuaciones u omisiones de las autoridades deberán ser consecuencia de resoluciones adoptadas en sesiones válidas y asentadas en el Libro de Actas de la Junta de Vigilancia.

SECCION IV

DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE

Art. 104. Naturaleza del Tribunal Electoral. El Tribunal Electoral Independiente es un órgano que tendrá a su cargo juzgar todo asunto relacionado con la organización, dirección, fiscalización de las elecciones de autoridades, así como su proclamación y de cualquier comisión de carácter temporal que instituya la asamblea. Queda prohibida la injerencia de otros órganos en el ámbito de sus actividades.

Art. 105. Composición. El Tribunal Electoral estará compuesto con tres miembros titulares y dos suplentes y deberán ser socios electos en Asamblea Ordinaria.

Art. 106. Requisitos e Impedimentos. Los requisitos e impedimentos para ser miembro del Tribunal Electoral, son los mismos reservados para el Consejo de Administración y regulados en los Art. 65 y 66 del Estatuto.

Art. 107. Mandato e Integración. Los miembros titulares y suplentes durarán cuatro años en sus funciones y ambos podrán ser reelectos. El mandato culmina en la Asamblea Ordinaria respectiva. Mientras duren en sus funciones no podrán candidatarse para otros órganos, aunque renuncie.

La elección y la pausa electoral coincidirán con los del Consejo de Administración de acuerdo al Art. 153 de este Estatuto. Conforme al Estatuto Social, serán electos un miembro titular más un suplente y en la siguiente elección dos titulares y un suplente. Posteriormente se integrará por término de mandato y bienalmente.

Da. Claudia Andrea Olmedo L.
Secretaria - CONAD
Itacurubi Ltda.

Lic. Ladislao Fretez Rojas
Presidente - CONAD
Coop. Itacurubi Ltda



• Asunción - Paraguay
• Tel. (021) 729-1800 • www.incoop.gov.py • Asunción - Paraguay
• Tel. (061) 514591 - Oficina Regional de Villarrica: Tel.: (0541) 40022
• In Mora Nº 988 c/ Amancio González • Tel. (021) 729-1800 • www.incoop.gov.py • Asunción - Paraguay
• Tel. (061) 514591 - Oficina Regional de Ciudad del Este: Tel.: (0541) 40022



MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA: **ITACURUBI LTDA.**

Esc. Claudia Odile Ferreira
Coordinadora Interina
Dirección de Asesoría Jurídica
Libro:
Folio N°:

Art. 108. Distribución de Cargos. La distribución de cargos se hará en la primera sesión que se celebre con posterioridad a su elección. Esta sesión deberá ser dentro de los ocho días corridos contados desde la fecha de la Asamblea que los eligió. Los cargos a cubrirse son: Presidente, Secretario, Vocal Titular y dos suplentes.

Art. 109. Reglas de funcionamiento. El compromiso asumido será como cuerpo colegiado y en cuanto sean compatibles se aplicarán el mismo régimen establecido para el Consejo de Administración. La responsabilidad será individual y solidaria de cada miembro frente a la Asamblea que los eligió y podrán gozar de lo establecido en el Art. 75 de este Estatuto.

Art. 110. Actuación. El Tribunal Electoral ajustará sus actuaciones a la Ley, su reglamentación, este Estatuto y el Reglamento Electoral aprobado por Asamblea. En cuanto fueren compatibles se aplicará a este Órgano las reglas de funcionamiento del Consejo de Administración.

Art. 111. Contenido del Reglamento. El Reglamento Electoral contendrá normas sobre Listado de Socios con voz y votos, tachas y reclamos, candidaturas, impugnaciones, resoluciones, recursos de apelación y queja, plazos de las distintas etapas electorales, entre otros. Específicamente el Reglamento Electoral garantizará el derecho de recurrir contra las resoluciones del Tribunal Electoral. Los plazos del proceso electoral serán perentorios y corridos, salvo disposición contraria específica.

Art. 112. Funciones. El Tribunal Electoral tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar reforma del Reglamento Electoral y peticionar la homologación al INCOOP para su vigencia, sin descartar que otros estatutos internos presenten proyectos de modificación del mismo;
- b) Preparar, organizar y autorizar el uso de los materiales electorales, con los requisitos que indiquen el Reglamento Electoral y este Estatuto;
- c) Recibir a más tardar tres días después de la convocatoria el pre-listado de socios habilitados, cuya obligación corresponde al Consejo Administración y luego de los trámites de rigor poner a disposición el Listado Oficial de Socios habilitados;
- d) Disponer las actas electorales en las condiciones establecidas;
- e) Autorizar cuando corresponda por ley, la identificación del socio -como documento de identidad- por los medios digitales o electrónicos para registrar y ejercer el voto en Asamblea;
- f) Resolver los recursos interpuestos por los socios que se sintieren perjudicados, en alguna medida, por el Listado de Socios;
- g) Recibir en el plazo y condiciones que marque el Reglamento Electoral los nombres de los candidatos para integrar los diferentes órganos electivos de la Cooperativa;
- h) Reconsiderar su propia resolución dentro de los tres días corridos de dictarse ésta, respecto a los socios habilitados o no para votar, siempre que se ajusten al Estatuto Social y el Reglamento Electoral, en cuyo caso se dará vista a los candidatos para lo que hubiere lugar en derecho;
- i) Expedirse, oficiosamente, en tiempo propio sobre la habilidad de los candidatos conforme a los requisitos e impedimentos regulados en este Estatuto, sin perjuicio de que los mismos candidatos impugnen las postulaciones de otros socios;
- j) Organizar con los soportes documentales y recursos disponibles un archivo electoral;
- k) Intervenir en la elección o designaciones de autoridades de Asambleas;
- l) Realizar la contabilización surgidas de votaciones secretas o en los que se requiera votos calificados según la Ley y este Estatuto; y,
- m) En general, entender en todo cuanto hace relación a la elección de autoridades y comisiones en Asambleas.

Dra. Cynthia Andrea Olmedo L.
Secretaria - CONAD
Coop. Itacurubi Ltda.

Lic. Ladislao Freytes Rojas
Presidente - CONAD
Coop. Itacurubi Ltda.





Instituto Nacional de
COOPERATIVISMO
NOPYTYVÖKUAAREGUA
Tetã Remimoiimby



GOBIERNO DEL
PARAGUAY | PARAGUAI
REKUAI



Año Internacional
de las Cooperativas
Las cooperativas construyen un mundo mejor

MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA: **ITACURUBI LTDA.**

[Firma]
Esc. Claudia Odile Ferreira
Coordinadora Interina
Dirección de Asesoría Jurídica

Libro:

Folio N°:

Art. 113. Obligación de los demás Órganos. El Tribunal Electoral exigirá a las autoridades de la Cooperativa, todos los medios para cumplir las funciones que le confieren este Estatuto y el Reglamento Electoral. Su incumplimiento será causal de sanción.

SECCIÓN V

DE LOS COMITES AUXILIARES

PARÁGRAFO I

DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

Art. 114. Integración del Comité. El Consejo de Administración deberá integrar en un plazo de treinta días como máximo, contados desde la fecha de la Asamblea Ordinaria, un Comité de Educación que estará compuesto por socios en un número conforme con las necesidades del programa de trabajo. El Comité contará con un Presidente, un Secretario y miembros.

Art. 115. Periodo de Mandato. Los miembros del Comité de Educación durarán un año en sus cargos, y serán reemplazados o confirmados, en la forma estipulada en el artículo anterior. No obstante, el Consejo de Administración podrá remover en cualquier momento a los integrantes del Comité.

Art. 116. Funciones. Son funciones específicas del Comité de Educación:

- a) Organizar actividades sociales, culturales y desarrollar cursos de educación sobre cooperativismo entre el personal directivo, socios empleados y demás personas, entidades e instituciones interesadas.
- b) Promover cualquier tipo de actividad educativa o de información que pudiese ser útil para los socios, tales como edición de boletines, audiciones radiales, suscripciones a especialidades, habilitación de bibliotecas, etc.
- c) Elaborar un plan de trabajos específicos con las metas que se persigan, como asimismo un presupuesto tentativo de gastos para someterlos a consideración del Consejo de Administración.

Art. 117. Presidencia del Comité. El Presidente del Comité de Educación será uno de los miembros del Consejo de Administración, designado por este órgano.

Art. 118. Recursos del Comité. Para el cumplimiento de su cometido, el Comité de Educación utilizará el Fondo de Fomento de la Educación Cooperativa, así como el rubro previsto en el presupuesto general de gastos, inversiones y recursos aprobado por asamblea, para lo cual solicitará al Consejo de Administración la provisión de los mismos. De la inversión de los fondos designados, como del desarrollo de los programas, el Comité de Educación deberá informar periódicamente, como mínimo, cada tres meses, al Consejo de Administración, rindiendo cuenta documentada de las gestiones realizadas.

PARÁGRAFO II

DEL COMITÉ DE CREDITO

[Firma]
Dña. Cynthia Andrea Olmedo L.
Secretaria - CONAD
Coop. Itacurubi Ltda.

[Firma]
Lic. Ladislao Freitez Rojas
Presidente - CONAD
Coop. Itacurubi Ltda.





MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA: **ITACURUBI LTDA.**

Esc. Claudia Güille Ferreira
Coordinadora Interina
Dirección de Asesoría Jurídica

Libro:

Folio N°:

Art. 119. Naturaleza y funciones. El Comité de Crédito es un órgano dependiente del Consejo de Administración que atenderá todo lo relacionado con las solicitudes de crédito, de acuerdo con la reglamentación establecida por el Consejo de Administración.

Art. 120. Composición. Estará integrado por socios nombrados por el Consejo de Administración, en número impar no mayor de cinco y no menor de tres, los que durarán un año en sus funciones y podrán ser redesignados. El Comité de Crédito se integrará de la siguiente manera: Presidente, Secretario y Vocal. El Presidente del Comité de Crédito será el Vicepresidente del Consejo de Administración.

Art. 121. Designación del Comité y Sesiones. Dentro de los ocho días siguientes a la distribución de cargos en el Consejo de Administración, este órgano designará a los miembros que integrarán el Comité de Crédito. Con excepción del Presidente del Comité, los miembros podrán ser removidos en cualquier momento por aquel órgano. El Comité de Crédito se reunirá ordinariamente una vez por semana y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias.

Art. 122. Informe. El Comité de Crédito rendirá un informe por escrito al Consejo de Administración, cuando estime oportuno, formulando las observaciones que creyere conveniente para mejorar los servicios que ofrece la Cooperativa y un informe anual de todas las actividades realizadas.

Art. 123. Reglamentación de Crédito. El Comité de Crédito examinará y se expedirá sobre las solicitudes de crédito de acuerdo con el reglamento de crédito establecido por el Consejo de Administración que contendrá las condiciones exigidas para el otorgamiento de los créditos, los plazos máximos establecidos, los intereses regulares y moratorios, los tipos de garantía, etc. En caso de rechazarse una solicitud de préstamo por el Comité de Crédito, después de la notificación, el socio afectado podrá presentar recurso de apelación al Consejo de Administración, dentro de los cinco días hábiles, el que se expedirá en forma definitiva sobre el particular.

PARÁGRAFO III

DE LOS OTROS COMITES AUXILIARES

Art. 124. Creación de otros Comités. De acuerdo con las necesidades y el volumen operacional de la Cooperativa, el Consejo de Administración podrá crear otros comités auxiliares para la atención de sectores específicos de la actividad económica o social. En todos los casos deberá reglamentar adecuadamente las funciones, los deberes y las responsabilidades de los mismos.

SECCIÓN VI

DE LA GERENCIA

Art. 125. Designación de Gerente. El Consejo de Administración designará un Gerente General quien se encargará de la ejecución de sus decisiones y del manejo de los negocios ordinarios y normales de la Cooperativa.

Art. 126. Gerencia General. Para la atención y el otorgamiento de los servicios y la realización de los negocios de la Cooperativa, ésta contará con una oficina permanente denominada Gerencia General, que funcionará en el domicilio de la entidad.

Art. 127. Atribuciones y Deberes del Gerente. El Gerente General tendrá a su cargo todo el personal rentado de la Cooperativa y deberá concurrir obligatoriamente a las asambleas, a las sesiones del Consejo de Administración cuando fuere citado y cumplir con las normativas impuestas para ejercer el cargo.

Lic. Ladislao Freyre Rojas
Presidente - CONAD

Dra. Cathia Andrea Oviedo L.
Secretaria - CONAD

Coop. Itacurubi Ltda.

Coop. Itacurubi Ltda.





MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA: **ITACURUBI LTDA.**

CAPÍTULO VII

DEL REGIMEN DE SERVICIOS

Art. 128. Reglamentación de los servicios. A los efectos de utilización de los servicios por los socios, el Consejo de Administración dictará los reglamentos respectivos, especificándose las condiciones a que estará sujeta la prestación de los servicios creados o a crearse.

Art. 129. Concesión de Préstamo. Los préstamos serán otorgados exclusivamente a los socios sobre la base de sus aportes de Capital y otros parámetros.

El Consejo de Administración podrá establecer un sistema de capitalización por operaciones mediante el recargo de una suma no superior al diez por ciento sobre cada préstamo, que será acreditado al prestatario como aportación. Ningún préstamo podrá exceder del cinco por ciento del capital total integrado de la Cooperativa a la fecha de la respectiva concesión.

Art. 130. Seguro. Todos los empleados de la Cooperativa estarán cubiertos por un seguro de fidelidad contratado por la entidad y los miembros directivos de carácter electivo deberán disponer de seguro de vida, para los casos del ejercicio de sus funciones, que será presupuestado. Este seguro abarcará solo el riesgo que asume por su función y trabajo dirigenal.

Art. 131. Garantía Prohibida. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Tribunal Electoral, del Comité de Crédito y cualquier empleado de la Cooperativa, quedan inhabilitados para garantizar en forma personal la fidelidad de las personas que manejan fondos de la entidad y de aquellas que son prestatarias de la misma.

CAPÍTULO VIII

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 132. Disciplina Interna. La Cooperativa sustenta el principio de que el trabajo debe ser disciplinado, y que su ejercicio en equipo requiere de un orden, por lo que los socios y los que hayan sido electos como los más aptos para el gobierno propio, deberán distinguirse por un acatamiento fiel, riguroso y espontáneo de las normas legales y estatutarias. Toda transgresión o falta cometida por algún socio o directivo, implicará su consiguiente sanción. Esta disposición rige para todos los socios y directivos.

Art. 133. Clasificación de Sanciones y Medida. Las sanciones societarias establecidas en este Estatuto se clasifican conforme al siguiente artículo:

- a) Apercibimiento;
- b) Suspensión;
- c) Expulsión de la Asamblea;
- d) Inhabilitación para ocupar cargos electivos; y
- e) Expulsión de la Cooperativa.

El apercibimiento por escrito es una sanción que intenta evitar la repetición de un hecho anómalo establecido en el Estatuto.

La remoción no representa sanción disciplinaria sino medida administrativa, constituyendo la revocación del mandato ejercido de uno o más miembros de carácter electivo.

[Firma]
Dra. Cynthia Andrea Olmedo L.
Secretaria - CONAD
Coop. Itacurubi Ltda.

[Firma]
Lic. Ladislao Jerez Rojas
Presidente - CONAD
Coop. Itacurubi Ltda.





MISSION: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISION: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA: **ITACURUBI LTDA.**

[Signature]
Esc. Claudia Urdinola Ferreira
Coordinadora Interina
Dirección de Asesoría Jurídica

Libro:

Folio N°:

Art. 134. Faltas Leves. Son faltas leves de los socios:

- a) Intentar socavar los vínculos de solidaridad;
- b) Comisión de faltas consideradas leves por el Estatuto Social u omisión de disposiciones estatutarias de obligada observancia. Se considera leves las faltas no tipificadas en el artículo siguiente;
- c) Las actitudes irrespetuosas y de protesta en forma insolente; y,
- d) Transgredir disposiciones de reglamentos internos, resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración.

Art. 135. Faltas Graves. Son faltas graves de los socios:

- a) Utilizar el nombre de la Cooperativa con el propósito de consumar actos dolosos, perjudiciales o fraudulentos en provecho propio o de terceros;
- b) Practicar actos y comentarios que perjudiquen moral y materialmente a la Cooperativa, socios y directivos;
- c) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en los bienes materiales, libros o documentos de la Cooperativa y urnas derivadas de cuestiones societarias en general y electoral;
- d) La malversación de fondos de la entidad o desfalco contra el patrimonio de la misma;
- d) Levantar cargos infundados contra los directivos incluyendo a los órganos auxiliares, como también calumnias, injurias y ofensas graves;
- e) Declarar hechos infames o falsos que perjudiquen a la Cooperativa y sus socios;
- f) Agredir física y verbalmente a los socios y directivos tanto en la Cooperativa o en Asambleas;
- g) Violar el secreto de correspondencia o documentos reservados de la Cooperativa o revelación a extraños de datos o información de reserva obligada de la entidad;
- h) Dejar acéfalo o sin quórum, sin causa justificada, a algún estamento electivo;
- i) Realizar actos o hechos que comprometan o perjudique el patrimonio de Cooperativa;
- j) El ejercicio de actos o actividades que impliquen, competencia con los de la Cooperativa;
- k) Evadir o negarse a firmar las actas o libros sociales sin justificación;
- l) Transgredir este Estatuto comprometidamente;
- m) Reiterar en las faltas leves tipificadas en el Artículo anterior;
- n) Formular o declarar falsedades contra el honor y la buena reputación de los socios y directivos en general, por cualquier medio;
- o) Faltas electorales relativas a presentación de datos o documentos de contenido falso o por declaraciones falsas en esa circunstancia; y,
- p) Proferir injurias o calumnias por cuestiones electorales contra socios y directivos, incluidas las agresiones físicas y verbales.

Art. 136. Sanciones. Las sanciones que se aplicarán en cada caso societario, serán las siguientes:

- a) Por faltas leves: hasta un apercibimiento por escrito;
- b) Por faltas graves: suspensión en su carácter de socio hasta por dos años;
- c) Expulsión de la Cooperativa;
- d) Expulsión de las asambleas; y,
- e) Inhabilitación para ocupar cargos electivos y designativos hasta por ocho años o expulsión.

La inhabilitación para ocupar cargos electivos y designativos serán por consecuencias de actos y cuestiones electorales.

La expulsión del socio de la asamblea aplicará el Presidente de Asamblea, previa amonestación, cuando incurrió en una de las causales establecidas en el Art. 135 anterior.

[Signature]
Dra. Cynthia Arrieta Olmedo L.
Secretaria - CONAD
Coop. Itacurubi Ltda.

[Signature]
Lic. Ladislao Fretes Rojas
Presidente - CONAD
Coop. Itacurubi Ltda.





**Instituto Nacional de
COOPERATIVISMO**
ÑOPYTYVÖKUAAREGUA
Tetã Remimoiimby



**GOBIERNO DEL
PARAGUAY**

**PARAGUAI
REKUAI**



**Año Internacional
de las Cooperativas**
Las cooperativas construyen un mundo mejor

MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA: **ITACURUBI LTDA.**

Esc. Claudia Odile Ferreira
Coordinadora Interina
Dirección de Asesoría Jurídica

Libro:

Folio N°:

Art. 137. Determinación de Sanción. El Consejo de Administración deberá discernir, con arreglo a los artículos anteriores, qué sanción corresponde aplicar al acto pasible de penalización. Podrá aplicarse la suspensión e inhabilitación, al mismo tiempo, cuando la conducta o los actos del socio se encuadren en las dos causales de sanciones. Los afectados podrán reconsiderar o recurrir en apelación ante la primera Asamblea que se celebre con posterioridad.

Cuando se presuma trasgresión o violación de normas que regula la materia cooperativa y este Estatuto de parte de miembros de carácter electivo se observarán los procedimientos marcados por la Ley y el Reglamento.

Art. 138. Instrucción de Sumario. El Consejo de Administración deberá aplicar las sanciones de suspensión, inhabilitación o expulsión de la Cooperativa, previa realización de los trámites establecidos en el Art. 32 de la Ley y 24 del Reglamento, fijándose para el efecto los plazos siguientes:

- a) La designación de un socio o una Comisión de tres, quienes no deberán ocupar cargos en la Cooperativa, para realizar las investigaciones necesarias, el Consejo lo hará en un plazo máximo de treinta días corridos, contados a partir del conocimiento de la falta y el investigador presentará su conclusión sumarial a los sesenta días corridos, a contar desde la fecha de notificación del auto de instrucción (A.I.) Se podrá ampliar este plazo, mediante resolución del Consejo a pedido fundado del Juez o del sumariado, por no más de treinta días corridos;
- b) Cuando se trata de hechos cometidos por miembros electivos, el Consejo convocará a una Asamblea o en su defecto esperar la próxima para informar el hecho considerado lesivo y en su caso, la Asamblea decidirá la instrucción de sumario o no. Incluso podrá realizar un sumario innominado, en un plazo no mayor a treinta días de conocida la falta, en caso de resultar impreciso los causantes del hecho que se investigará. Este sumario se ajustará a este artículo en cuanto al proceso investigativo y a los plazos fijados;
- c) El socio hará su descargo ante el investigador designado o la Comisión dentro de los ocho días corridos, mediante escrito fundado en el que deberá expresar todos los hechos y pruebas de que intenta valerse. El plazo se computará desde el día siguiente de la comunicación de las supuestas faltas imputadas en el auto de instrucción;
- d) El investigador o la Comisión de oficio o a pedido de parte podrá abrir la causa a prueba por no más de diez y ocho días corridos, tanto la apertura como el cierre serán comunicados. El sumariado dentro de los cinco días de cerrado el periodo probatorio, podrá alegar e impugnar sobre las pruebas diligenciadas mediante escrito fundado;
- e) El investigador o la Comisión deberá presentar, según el inc. a), la conclusión sumarial al Consejo de Administración, firmado con el actuario; y,
- f) Conocida la conclusión sumarial del investigador o de la Comisión, el Consejo de Administración resolverá el caso como máximo dentro de los quince días corridos, a contar desde el término indicado en el inc. a) que precede, dejando constancia en acta y notificando al socio de la medida adoptada.

En la designación establecida en el inc. a) debe estar incluida el actuario, quien suscribirá las diligencias, actuaciones y la conclusión juntamente con el investigador.

Art. 139. Recurso de Reconsideración. El recurso de reconsideración podrá interponerse dentro de los cinco días hábiles de notificada la sanción o podrá optarse directamente por la disposición del siguiente Artículo. Este recurso debe presentarse ante el Consejo de Administración en escrito

Dra. Cynthia Andrea Olmedo L.
Secretaria - CONAD
Coop. Itacurubi Ltda.

Lic. Ladislao Fretez Rojas
Presidente - CONAD
Coop. Itacurubi Ltda.





MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA: **ITACURUBI LTDA.**

[Firma]
Lcda. Claudia Odile Ferreira
Coordinadora Interina
Dirección de Asesoría Jurídica

Libro:

Folio N°:

fundado y éste resolverá dentro de los diez días corridos. Si el Consejo deniega el recurso o no resuelve en este plazo, en cuyo caso se entenderá como resolución ficta y quedará expedito el recurso de apelación en la forma indicada más adelante. No se podrá articular hechos nuevos en la reconsideración.

Art. 140. Recursos de Apelación. Para ejercer el derecho de apelación conforme a los artículos anteriores, el afectado deberá plantear ante el Consejo de Administración el citado recurso en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente de la respectiva notificación. Transcurrido este plazo sin cumplirse dicha formalidad, la resolución quedará consentida y el derecho de apelación extinguido. Interpuesto el recurso, el Consejo de Administración se pronunciará concediendo o denegando el mismo en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de presentación del recurso. En el primer caso, dispondrá la inclusión de la cuestión en el respectivo Orden del Día de la primera Asamblea que se celebre con posterioridad a la resolución impugnada, la que deberá pronunciarse en definitiva sobre la misma. Por tanto, la efectivización de la sanción correrá a partir de la resolución de la Asamblea que confirmó la medida del Consejo de Administración.

El recurso debe plantearse en escrito fundado y podrá articularse hechos nuevos en el mismo, siempre que se relacione a la investigación. Si se concede este recurso el apelante o su representante deberá exponer ante la Asamblea sus argumentos y luego hará lo propio el representante del Consejo y posteriormente la Asamblea resolverá de acuerdo a las actuaciones.

Art. 141. Recurso de Queja. En caso de que el Consejo denegase el recurso o no se pronunciare sobre el mismo en el plazo indicado -infundadamente a criterio del sancionado- el afectado podrá recurrir directamente en queja ante la primera Asamblea que se celebre, presentando su queja al presidente de Asamblea tras ser electo, debiendo ésta pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la queja y, en su caso, sobre la cuestión principal.

Art. 142. Responsabilidad por Multas. En caso de aplicación de multas a la Cooperativa por el Instituto Nacional de Cooperativismo o por cualquier otra autoridad administrativa, el Consejo de Administración, dispondrá que el o los responsables reparen el perjuicio económico ocasionado a la entidad. Si la responsabilidad no se deslindó en su oportunidad con respecto al acto u omisión sancionados, la obligación de reparar el perjuicio económico, será solidaria entre todos los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia. Para que una multa sea definitivamente soportada con el patrimonio de la Cooperativa, será necesaria una resolución de Asamblea.

CAPÍTULO IX

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 143. Comisión Liquidadora. Resuelta en Asamblea la disolución de la Cooperativa por la concurrencia de alguna de las causas enunciadas en el Art. 95 de la Ley, la misma Asamblea deberá designar tres socios con sus respectivos suplentes que integrarán la Comisión Liquidadora prevista en la Ley. Se elevará copia del Acta respectiva al Instituto Nacional de Cooperativismo, solicitando a la vez la designación del representante de dicho organismo para integrar la Comisión de referencia, conjuntamente con los tres socios nombrados.

[Firma]
Dra. Cynthia Andrea Olmedo L.
Secretaria - CONAD
Coop. Itacurubí Ltda.

[Firma]
Lic. Ladislao Freitez Rojas
Presidente - CONAD
Coop. Itacurubí Ltda.





MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

COOPERATIVA: **ITACURUBI LTDA.**

Est. Claudia Odile Ferreira
Coordinadora Interina
Dirección de Asesoría Jurídica

Libro:

Folio N°:

Art. 144. Colaboración con la Comisión Liquidadora. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Tribunal Electoral que no integren la Comisión Liquidadora, así como los empleados de nivel superior de la Cooperativa, estarán obligados a prestar su colaboración a la Comisión hasta que ella presente su informe.

Art. 145. Denominación de la Cooperativa. A partir de la fecha de Asamblea que resolvió la disolución de la entidad, la denominación de la Cooperativa será siempre seguida de la leyenda En liquidación.

Art. 146. Plan de Trabajos de la Comisión Liquidadora. Para formular el plan de trabajos, la Comisión deberá determinar previamente a fin de incorporar a dicho plan, el valor de venta de los bienes de uso, el de los bienes de cambio y otros, así como la forma de efectivizar los bienes de créditos. Las ventas podrán hacerse en subasta pública o privada. Para la subasta intervendrá necesariamente un Rematador Público y para su realización serán notificados preferentemente los terceros acreedores de la Cooperativa.

Art. 147. Consignación en Actas. La Comisión deberá dejar constancia de sus resoluciones en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración. Todas las decisiones las adoptará por simple mayoría de votos. En caso de empate dirimirá el miembro representante de la Autoridad de Aplicación.

Art. 148. Destino del Remanente Final. El saldo previsto en el inciso c) del Art. 99 de la Ley será destinado a un organismo público o privado que no persiga fines de lucro, determinado por la Asamblea o por la Comisión Liquidadora si aquella no pudiere reunirse.

Art. 149. Reducción de Miembros de la Comisión Liquidadora. En caso de renuncia o cualquier otro impedimento de más de uno de los miembros de la Comisión Liquidadora y después de recurrir a los suplentes, se aplicará lo dispuesto en el Art. 97 de la Ley para conformar la Comisión Liquidadora.

CAPÍTULO X

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIAS Y FINALES

Art. 150. Incompatibilidad por parentesco. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Tribunal Electoral, no podrán estar ligados entre sí por parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad ni primero de afinidad. Tampoco podrá haber parentesco dentro de tales grados entre el Gerente General, el Contador, el Auditor Interno y Oficial de Cumplimiento, ni entre éstos y los miembros de los órganos mencionados en este artículo.

Art. 151. Resolución Especial. La reforma en cuanto a la denominación de Cooperativa "Itacurubi" descrita en el Art. 1° de este Estatuto y el domicilio real de la Cooperativa establecida en el Art. 3° del mismo, podrá aprobarse siempre que se alcance la totalidad de los votos de los socios presentes y habilitados en el acto asambleario. A falta de esta unanimidad, la resolución adoptada quedará sin efectos jurídicos.

Art. 152. Entrega de Cargos. Los miembros cesantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Tribunal Electoral, harán entrega de sus cargos y las documentaciones correspondientes a los integrantes dentro del plazo de ocho días siguientes a la realización de la Asamblea.

Dra. Cynthia Andrea Olmedo L.
Secretaria - CONAD
Coop. Itacurubi Ltda.

Lic. Ladislao Fretes Rojas
Presidente - CONAD
Coop. Itacurubi Ltda.





Instituto Nacional de
COOPERATIVISMO
NOPYTYVÖKUAREGUA
Tetã Remimeimby



GOBIERNO DEL
PARAGUAY | PARAGUÁI
REKUÁI



Año Internacional
de las Cooperativas
Las cooperativas construyen un mundo mejor

MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

Libro:

COOPERATIVA: **ITACURUBI LTDA**.....

Folio N°:

Art. 153. Ajuste y Transición. Por única vez para ajustar el periodo de mandato y la forma de integración parcial del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral Independiente, en la Asamblea Ordinaria del año 2028 los miembros electos durarán tres años en funciones.

Todos los miembros electos en la Asamblea del año 2029 durarán cuatro años, posteriormente fenecerán por término de mandato según dispone el Art. 68 y concordantes de este Estatuto.

Las Asambleas Ordinarias de los años 2027 y 2030 tendrán pausas electorales, posteriormente se aplica la elección bienal.

Art. 154. Solución de Diferendos. En caso de dificultades, conflictos o diferencias que se generasen entre los socios y la Cooperativa, y que el Consejo de Administración no haya podido resolver serán llevados a consideración de una Asamblea Extraordinaria, toda vez que involucre por lo menos al uno por ciento del total de socios, y en última instancia se solicitará el arbitraje del Instituto Nacional de Cooperativismo.

Art. 155. Ausencia de Regulación. Los casos no previstos en este Estatuto ni en la legislación Cooperativa, serán resueltos por la Asamblea y en caso de urgencia, por el Consejo de Administración, pero siempre atendiendo al espíritu de los mencionados cuerpos legales.

Art. 156. Facultad del Consejo de Administración. Queda facultado el Consejo de Administración a admitir las modificaciones de forma de este Estatuto sugeridas por el Instituto Nacional de Cooperativismo y a proseguir la tramitación hasta la obtención de su aprobación.

Art. 157. Reforma del Estatuto. La reforma de este Estatuto se hará por resolución de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto y mediante el voto favorable de los dos tercios de los socios habilitados y presentes. En el Orden del Día respectivo, se especificarán los agregados, supresiones o cambios que se proyecten introducir.

Art. 158. Vigencia. Las obligaciones y derechos societarios, mandatos y elección de autoridades emergentes de esta reforma, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de aprobación del Estatuto Social por parte de la Autoridad de Aplicación, en todos sus términos.

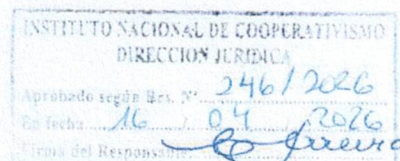
Art. 159. Fomento del Cooperativismo. Esta Cooperativa coadyuvará a todo lo que tienda al engrandecimiento y consolidación del Movimiento Cooperativo Paraguayo, y en tal sentido apoyará la creación de Cooperativas de grado superior.

Lic. Ladislao Fretez Rojas
Presidente



Dra. Cinthia A. Olmedo L.
Secretaria

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN – COOPERATIVA ITACURUBI LTDA



Esc. Claudia Odile Ferreira
Coordinadora Interina

Dirección de Asesoría Jurídica